

EXCOMUNION PARA TORTURADORES

Don Sergio Méndez Arceo, VII Obispo de Cuernavaca, luchador incansable por los derechos humanos en México y América Latina, emitió un decreto de excomunión para todos aquellos involucrados en la aborrecible práctica de la tortura, el 17 de abril de 1981.

Este Decreto de Excomunión para torturadores ha sido la primera respuesta de un Obispo Mexicano al grave problema de la tortura física, psicológica y moral tan usada por las corporaciones policíacas.

Expedido precisamente el Viernes Santo, el documento cobra especial importancia por cuanto se convierte en servicio del pastor a su Diócesis en la afirmación de la vida y dignidad del hombre. Vida y dignidad atropelladas por el abuso del poder como sucedió con Jesús durante su pasión.

Don Sergio sigue vivo en el testimonio de los cristianos y no cristianos comprometidos en la construcción de una sociedad más justa. En conmemoración de la expedición de este decreto diversas organizaciones celebramos cada año la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos "Don Sergio Méndez Arceo", a quienes se han distinguido por su valor en la promoción y defensa de una cultura de respeto a los derechos humanos en nuestro país.

DECRETO

EXCOMUNION PARA TORTURADORES EN MORELOS

En este Viernes Santo de 1981, mientras meditamos las torturas infligidas a Jesús durante su pasión por la autoridad religiosa y la autoridad romana, después de distintas consideraciones de los diferentes aspectos, cumplo con mi deber de pastor, de servidor de la vida y dignidad del hombre, al decretar la pena de excomunión a los torturadores.

Comencé a pensarlo desde que dos amigos míos muy queridos, el Obispo de Talca (Chile), Carlos González C. y su Obispo Auxiliar Alejandro Jiménez L., seguidos luego por otros Obispos Chilenos, dieron un decreto de excomunión contra los torturadores el 9 de diciembre del 1980.

También ha influido en mi ánimo el ejemplo admirable de magnanimidad de la Revolución Nicaragüense y el terrible recuento por otra lado de torturas en El Salvador recogido de refugiados salvadoreños en México y Costa Rica.

Afirmación de la dignidad humana.

No es este decreto una denuncia de que en el estado de Morelos tenga especial vigencia la tortura como instrumento de represión política, o de acción policiaca contra el crimen. Pero en la opinión del pueblo mayoritario sin defensas sociales, económicas o políticas, las fuerzas policiacas no son una protección, sino una fuente de temor por los malos tratos y auténticas torturas empleadas para extorsión, intimidación, método de información o simplemente como reacción contra el aprehendido.

Este decreto quiere ser ante todo una enérgica afirmación de la dignidad del hombre y de los derechos humanos. Es un llamado a la conciencia cristiana y una contribución a la paz pública en un Estado de Derecho como lo es México.

El hombre, dice el Génesis, fue creado a imagen y semejanza de Dios. Es y será siempre un signo que nos habla de Dios. El Nuevo Testamento nos invita a ir más allá, a considerar al prójimo como otro yo, más aún, como al mismo Jesús: “lo que hacéis a uno de mis hermanos pequeños a mí me lo hacéis”.

La ofensa mayor, la tortura.

Entre las formas más graves en que se ofende al hermano más pequeño, su vida, su integridad y dignidad, está la tortura, tanto física, psíquica, como moral, sobre todo cuando se hace con todos los agravantes, pues la hace la autoridad puesta para proteger y promover todo lo que contribuye a la vida y dignidad de los ciudadanos, se hace con la fuerza y los medios que el mismo pueblo proporciona para su seguridad y respeto; constituye una violación y traición a la confianza depositada por el pueblo en sus autoridades, se hace en la clandestinidad y con visos de legitimidad, a pesar de que su práctica está condenada en la ley de los derechos humanos.

En la historia de la Iglesia, desde los tiempos de S. Pablo (I Cor. 5- 1-13) ha sucedido que algunos pecados tienen especial gravedad. Son los pecados que afectan al fin común, a la dignidad de las personas y al sentido de unidad que significa la comunión. Así nació la palabra “Excomuni6n” que indica al cristiano que est1 fuera de la unidad de la iglesia e imposibilitado de recibir los sacramentos mientras no se arrepiente del pecado cometido.

La tortura instrumento de dominio político.

Juan Pablo II dice en su segunda encíclica "Rico en Misericordia" se piensa también en la tortura todavía existente en el mundo, ejercida sistemáticamente por la autoridad como instrumento de dominio y de atropello político y practicada impunemente por los subalternos.

Teniendo en cuenta mi labor como Obispo de la Diócesis de Cuernavaca, coincidente con el estado de Morelos, aunque contra esta medida extrema eclesial haya perjuicios, porque no pocas veces ha sido utilizada sin sentido liberador aún en nuestra patria, para que se manifieste el orden querido por Dios y para tratar de obtener la corrección de quienes abusan gravemente de su poder, establezco las siguientes disposiciones después de haberlas comunicado al Presbiterio:

Los excomulgados

1. El que comete tortura o el que es responsable de ella, al ser ésta cometida, incurre en “excomuni3n latae sententia” es decir queda ipso facto, autom3ticamente, excomulgado al cometer este delito.

2. Se entiende por tortura, “todo acto por el cual un funcionario p3blico u otra persona a instigaci3n suya inflija intencionalmente a una persona penas y sufrimientos graves, ya f3sicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero informaci3n o una confesi3n, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se consideraran torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia 3nicamente de la privaci3n leg3tima de la libertad, o sea inherentes o incidentales a 3sta, en la medida en que est3n en consonancia con las reglas m3nimas para el tratamiento de los reclusos”. (Declaraci3n de las Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1975).

3. Se considera responsable de tortura:
 - El que la realiza o participa en su realizaci3n.
 - El que la ordena, la promueve o la solicita
 - El que pudiendo y debiendo impedirla no la impide.

4. Incurren también en esta pena las personas que están de paso en esta Diócesis y que sean responsables de tortura en ella, ya que es una ley que tutela el orden público en la comunidad, a tenor de los cánones 14 par. 1, n.2 y can.2226 par.1

5. Para que el delincuente sea absuelto es necesario que cese en su contumacia a tenor del can.2242 n. 3, que dice: “Se ha de entender que ha cesado la contumacia cuando el reo se ha arrepentido con sinceridad del delito cometido y a la vez ha dado, o por lo menos prometido en serio, dar satisfacción proporcionada por los daños y el escándalo; a aquel a quien se pide que absuelva de la censura, es a quien le toca juzgar si el arrepentimiento es o no sincero, si la satisfacción es proporcionada y si la promesa es seria”. El confesor puede absolver de la excomunión tanto dentro del Sacramento de la Penitencia como fuera de él al tenor de los cánones (cons. 2248, 2252, 2253, 2254)

6. Para entender lo que significa la excomunión hay que recordar que una persona excomulgada está separada de la comunión de la Iglesia y por lo tanto no podrá acercarse a recibir sacramentos y no podrá ser padrino en ninguno de los Sacramentos de la Iglesia (can. 2257).La excomunión es una pena que tiene un carácter medicinal para corregir al que ha delinquido y en lo posible impedir que se cometa ese delito. Por lo tanto es una pena que obliga “en conciencia” es decir, obliga en el interior de la persona que ha cometido ese delito, aunque nadie lo sepa o lo haya visto.

Lo insólito de estas disposiciones debe inducir a comprender el gran amor hacia el pueblo mayoritario y en general hacia cualquier víctima de la prepotencia, así como hacia quienes cometen tamaña injusticia.

Estas disposiciones serán dadas a conocer cuanto antes y de la mejor manera posible por todos los sacerdotes al pueblo de Morelos.

+ Sergio

VII Obispo de Cuernavaca.

Cuernavaca, Viernes Santo, 17 de abril de 1981.